

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

27 MAY 2022

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2022-00318

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor de LINA ROCÍO PADILLA DAVILA, por cuanto el demandado DAYRO ELKIN PADILLA DAVILA, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en conciliación judicial celebrada el 6 de septiembre de 2017 ante este Juzgado.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 12 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de LINA ROCÍO PADILLA DAVILA y en contra de DAYRO ELKIN PADILLA DAVILA, por la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000,00 M/cte) por las cuotas alimentarias causadas de noviembre de 2017 a febrero de 2018, por los intereses legales y las cuotas alimentarias se sigan causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación judicial suscrita por las partes el 6 de septiembre de 2017 ante este Juzgado, que corresponde a la cuota alimentaria señalada a favor de LINA ROCÍO PADILLA AVILA, y a cargo del demandado, equivalente a la suma de \$400.000.00 pesos mensuales desde el mes de noviembre de 2017, más los incrementos conforme al IPC.

El demandado se notificó de conformidad con el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de 2020 el 18 de enero de 2022, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

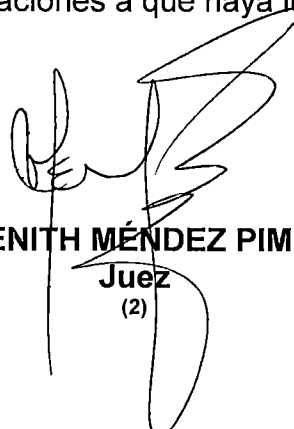
1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 12 de junio de 2018.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1º del Código General del proceso.

3.-CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 80.000.

4.-DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez
(2)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

27 MAY 2022

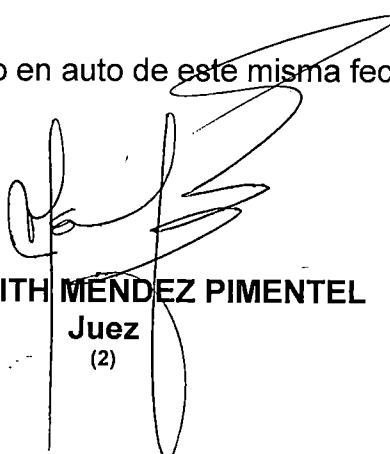
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2022-00318

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte ejecutada en este asunto, se notificó de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal pertinente guardo silencio.

2. Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez
(2)